



ACTA NO. 15/2013

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL DIA VEINTE Y TRES (23) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo el día ocho (23) del mes de julio del año dos mil trece (2013), a las dos horas y cuarenta y ocho minutos de la tarde (02:48 P. M.), los Miembros de la Junta Central Electoral se reunieron en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo.

Estuvieron presentes los Magistrados:

DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ, Presidente de la Junta Central Electoral,

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular,

DR. JOSE LINO MARTINEZ, Suplente de Miembro,

DR. CESAR FRANCISCO FELIZ FELIZ, Suplente de Miembro Titular,

LIC. EDDY DE JESUS OLIVARES ORTEGA, Miembro Titular,

Asistidos por el **DR. RAMON HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Comprobada la asistencia de todos los Miembros del Pleno, haciendo la salvedad de que el magistrado Jose Angel Aquino Rodriguez, estará ausente por indicaciones medicas, en su lugar está el Suplente Doctor José Lino Martínez, tal como se indica en el encabezado de la presente acta, luego de esto el Magistrado Dr. Roberto Rosario Márquez, Presidente de la Junta Central Electoral, declaró abierta la sesión convocada con la siguiente agenda:

1. Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.
2. Acta No. 4/2013, de fecha 12 de julio de 2013, de la Comisión de planificación presupuestaria de la institución contentiva del informe del 2do. trimestre que constituye a su vez el informe del 1er. semestre de la Comisión de Presupuesto de la institución.
3. Proyecto de Ley de Referendo.
4. Actas de la Comisión de Oficialías.
5. Reglamento que establece el procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y fija las Tasas por los Servicios de Acceso.
6. Comunicación de fecha 09 de julio de 2013, relativa a la comunicación de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), dirigida al Señor Presidente Constitucional de la República, Danilo Medina, remitida por el Ingeniero Miguel Vargas Maldonado.
7. Convenio de cooperación entre Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral de Honduras. *e.f.f.*
8. Convenio de cooperación entre la Junta Central Electoral y el Latinobarómetro de las Américas. *RJ*
9. Comunicación de fecha 12 de julio de 2013, relativa a la sustitución de los Delegados técnicos acreditados ante la Dirección Nacional de Informática y Cómputo de la institución, los señores Hiddekel Morrison y Wenceslao Peralta Mendieta, remitida por el Ingeniero Miguel Vargas Maldonado. *P.T.*
10. Comunicación RE/60, de fecha 26 de marzo de 2013, relativo a la solicitud de cambio de datos en la cédula de identidad y electoral No. 001-0241468-*sp*



7, correspondiente a Natividad González Rosario, remitida por el Licenciado Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral.

11. Comunicación PRES-JCE-No. 2281/13, de fecha 9 de julio de 2013, relativa a la donación de 1,100 metros de terreno en el municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.
12. Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral.
13. Acciones de Personal.
14. Comunicación de fecha 19 de julio de 2013, contentiva del acto de alguacil No. 90-2013, instrumentado a requerimiento de Juan Taveras Hernández y compartes.

A continuación se procede al conocimiento de la agenda, a saber:

1.- Informe del Presidente de la Junta Central Electoral.

El Presidente de la institución, Doctor Roberto Rosario Márquez, informa que se está trabajando en la presentación de las memorias institucionales desde octubre del año 2010 a diciembre del año 2012, la misma será presentada en un acto el día 6 de agosto en el salón multiusos, de la Junta Central Electoral, el Presidente entregó a cada miembro las invitaciones a dicho acto.

Se informa que fueron recibidos y serán distribuidos a los miembros del pleno los siguientes actos de alguacil, Acto No. 423/2013, del 22/07/2013, instrumentado a requerimiento de la señora Milagros Ortíz Bosh y compartes, relativo al vencimiento del período del Ingeniero Miguel Vargas Maldonado, como Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), oposición a entrega de valores entre otros.

Acto No. 633/2013, del 22/07/2013, instrumentado a requerimiento del señor Freddy Ramon Fernandez y compartes, relativo al vencimiento del período del ingeniero Miguel Vargas Maldonado, como Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), oposición a entrega de valores entre otros.

Se le da entrada y dispone distribuir al Acta No. 5, de fecha 15 de julio de 2013, de la Comisión de Planificación Presupuestaria de la institución.

Se remite y dispone distribuir al Pleno de la institución el informe DMRG-134-2013, de fecha 22 de julio de 2013, remitido por la Magistrada Rosario Graciano de los Santos, relativo a su participación y de la Doctora Dolores Fernández, Directora Nacional del Registro Civil, por parte de la Junta Central Electoral, en la Delegación de Alto Nivel que representó a la República Dominicana, en la 55va. Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), de la Organización de Naciones Unidas (ONU), celebrada en Ginebra, Suiza del 8 al 26 de julio de 2013.

El Presidente informa que fueron distribuidas las siguientes comunicaciones:

Comunicación de fecha 11 de julio de 2013, relativa a la solicitud de certificación de vencimiento de las autoridades del Partido Revolucionario Independiente (PRI), remitida por el licenciado Julio E. Jiménez P., Secretario Nacional de Organización.

Sentencia Tse-020-2013, fecha 11 de julio de 2013, relativa a la demanda en entrega del local principal del Partido Revolucionario Independiente (PRI) y Sentencia Tse-0212013 de fecha 11 de julio de 2013, relativa a la acción de Amparo Preventivo, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

C.F.F.-



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Comunicación PGA No. 500-13, De Fecha 25 de junio de 2013, relativa a la remisión de sentencia No. 174-2013, sobre Recurso de Amparo Contra el Reglamento De Tasas.

Circular No. 08 de fecha 16 de Julio de los corrientes; contentiva del instructivo para la atención al público en los Centros de Servicios, Oficialías del Estado Civil, Centros de Cedulación.

Comunicación PGA No. 611-13, relativa a la remisión de Sentencia No. 203-2013, relativa a la Acción de amparo interpuesta por el señor Allan de Jesús Tiburcio Andrickson.

Comunicación de fecha 22 de julio de 2013, relativa a la licencia por una semana que tomará el Magistrado José Angel Aquino Rodríguez.

comunicación de que no se ha recibido opinion con respecto al Proyecto de Reglamento que establece el procedimiento para acceder al maestro de cedulados.

Comunicación Tse-Sg-Ce-375-2013, contentiva de la sentencia TSE-019-2013, de fecha 03 de julio de 2013, del Tribunal Superior Electoral, relativa a la accion de amparo preventivo o de cumplimiento incoada el 25 de junio de 2013, por Pedro José Javier.

Comunicación Tse-Sg-Ce-376-2013, contentiva de la sentencia TSE-Rr-Ra-05-2013, de fecha 11 de julio de 2013, del Tribunal Superior Electoral, relativa al recurso de revisión incoado el 29 de mayo de 2013, por María Evelina Domínguez de Cortines.

Comunicación TSE-Sg-Ce-340-2013, contentiva de la sentencia TSE-Sg-021-013, de fecha 11 de julio de 2013, del Tribunal Superior Electoral, relativa a la acción de amparo preventivo, incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Comunicación Tse-Sg-Ce-363-2013, contentiva de la sentencia No. 022-2013 del TSE, de fecha 16 de julio de 2013, del Tribunal Superior Electoral, relativa a la acción de amparo incoada por los señores Juan Taveras Hernández Y compartes contra el Partido Revolucionario Dominicano (PRD).

Comunicación de fecha 10 de mayo de 2013, remitida por el licenciado Juan Cohen Sander y Fernando Casanova y Llaca, Presidente y Secretario General respectivamente, del Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC).

Comunicación de Fecha 18 de Julio de 2013, relativa al depósito de registro de Militantes, remitido por Geanilda Vásquez, entre Otros.

Comunicación de echa 22 De Julio De 2013, Remitida Por El Ingeniero Miguel Vargas Maldonado, Relativa A La Comunicación Arriba Citada.

2.- Acta No. 4/2013, de fecha 12 de julio de 2013, de la Comisión de planificación presupuestaria de la institución contentiva del informe del 2do. trimestre que constituye a su vez el informe del 1er. semestre de la Comisión de Presupuesto de la institución.

Se hizo una amplia explicación sobre contenido del acta que presenta la Comisión de Presupuesto, la cual a su vez fue reforzada por el Presidente de la institución y se procedió a darle respuesta a inquietudes de varios de los miembros, posteriormente se somete a votación y se aprueba el Acta No. 4/2013, de fecha 12 de julio de 2013, de la Comisión de planificación presupuestaria de la institución contentiva del informe del 2do. trimestre que

C.F.F.
R
T



constituye a su vez el informe del 1er. semestre de la Comisión de Presupuesto de la institución.

Se hace constar que 4 votaron a favor y el Magistrado Eddy De Jesús Olivares Ortega se abstuvo.

3.- Proyecto de Ley de Referendo.

Luego de la intervención de los magistrados, se aprueba a unanimidad el Proyecto de Ley de Referendo y se autoriza al Secretario General Doctor Ramón Hilario Espiñeira Ceballos y al Consultor Jurídico, Alexis Dicló Garabito, la revisión del Proyecto, a fin de hacer correcciones de forma y agregar algunas sugerencias formuladas por algunos de los magistrados presentes, previo a su revisión al Congreso. Se autoriza al Presidente de la Junta Central Electoral que en atención a lo establecido por el numeral 4 del artículo 96, de la Constitución de la República, que establece quienes tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes, a depositar ante el Congreso Nacional el presente proyecto.

4.- Actas No. 14-2013, de fecha 21 de junio de 2013 y 15-2013, de fecha 01 de julio de 2013, de la Comisión de Oficialías.

Vistas y aprobadas.

Se deja constancia de que el Licenciado Eddy De Jesús Olivares Ortega, aunque ha votado a favor de las referidas actas, hace constar que esto no incluye el caso de ciudadanos que se le hayan suspendido actas de nacimiento que figuraren en esas actas.

5.- Reglamento que establece el procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y fija las Tasas por los Servicios de Acceso.

Se aprueba a unanimidad el Reglamento que establece el procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y fija las Tasas por los Servicios de Acceso.

Se hace constar que sólo un ciudadano hizo sugerencias al Reglamento que establece el procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y fija las Tasas por los Servicios de Acceso, las cuales fueron valoradas por el Pleno de la institución.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL MAESTRO DE CEDULADOS Y FIJA LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graclano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: El artículo 212 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 275/97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

VISTA: La Ley No. 55, del 17 de noviembre de 1970 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 8-92 del 13 de abril de 1992;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200/04, de fecha 28 de julio del año 2004;

C.F.F.
[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Sentencia TC/0062/13, del 17 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional;

VISTA: La Sentencia No. 60 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de febrero de 2012;

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Constitución promulgada el 26 de Enero de 2010, en su Artículo 44, sobre los Derechos a la intimidad y el honor personal, establece: "Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 212 de la Constitución de la República define: "La Junta Central Electoral como un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución establece que: "serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

CONSIDERANDO: Que además, esta facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral, está contenida en el artículo 6, título "Pleno de la Junta Central Electoral"; de la Ley Electoral, No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones y por vías de consecuencia el Registro Electoral.

CONSIDERANDO: Que los artículos 18,19 y 20 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, norman todo lo relativo a la limitación al acceso de información, en razón de intereses privados preponderantes, los casos especiales que dependen del consentimiento de la persona o entidad con derechos a reservas de sus informaciones y datos, así como la entrega de información y datos entre órganos de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley 55 del Registro Electoral, establece en su Artículo 1 lo siguiente: "El Registro Electoral consistirá en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo individuo que de acuerdo con la Constitución y las leyes se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio y además, en la inscripción de los menores que vayan a cumplir 18 años de edad antes de la fecha de las próximas elecciones".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la referida Ley 55 establece: "El Registro Electoral estará compuesto por tantos libros de dos originales cada uno, como a juicio de la Junta Central Electoral sean necesarios para la inscripción en los barrios, sectores, cuarteles, parajes, secciones, distritos municipales, municipios de cada provincia y del Distrito Nacional, libros que tendrán 400 renglones para las correspondientes inscripciones. Uno de los libros originales estará destinado para el Archivo Nacional Electoral, el otro para el Archivo Municipal Electoral y, cuando los registros correspondan al Distrito Nacional, uno de los originales se destinará para formar el Archivo Electoral del Distrito Nacional.

El Archivo Nacional Electoral, los archivos de las juntas municipales electorales y el de la Junta del Distrito Nacional, estarán bajo la supervigilancia y control de la Junta Central Electoral. Los archivos correspondientes a las juntas municipales electorales y el de la Junta Electoral en la capital de la República, estarán bajo el cuidado y responsabilidad de los secretarios de las juntas municipales electorales y del secretario de la Junta Electoral del Distrito, respectivamente".

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 55, en el primer párrafo del artículo 5, establece: "Los registros depositados en el Archivo Nacional Electoral y en las Juntas Electorales no podrán ser retirados por ningún motivo. La Junta Central Electoral y los demás organismos bajo su dependencia desestimarán toda solicitud de entrega de estos registros, salvo mandato judicial".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral había venido desde hace un tiempo bastante largo, facilitando a instituciones públicas y privadas, la entrega de archivos electrónicos, con las informaciones contenidas en el Padrón Electoral, mediante una retribución previamente establecida por el Pleno.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de un Recurso de Casación interpuesta contra una decisión emanada del Tribunal Contencioso Administrativo, la Tercera Sala de Suprema Corte de Justicia, al interpretar este mandato constitucional, mediante la sentencia No. 60 del 15 de febrero de 2012, estableció lo siguiente: "el libre acceso de los ciudadanos a la información pública es uno de los derechos fundamentales que sostiene los cimientos de un Estado democrático y constitucional de derecho, donde el acceso de cualquier persona a la documentación administrativa es de principio, por ser un derecho fundamental consustancial con la libertad de expresión, de pensamiento y de investigación", no menos cierto es que este derecho no es absoluto, ya que también admite ciertas reservas y restricciones, que requieren de

C.F.F.



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



un acto expreso de autoridad competente, basado en limitaciones al acceso por razones de intereses públicos o privados preponderantes; limitaciones que aplican en la especie, ya que la información que pretendía obtener el accionante se refiere a un listado contentivo de datos personales de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, que son informaciones protegidas por otro derecho fundamental, como lo es el derecho a la intimidad, consagrado por el artículo 44 de la Constitución y que persigue garantizar el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio, la correspondencia y los datos personales de las personas; por lo que si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es el principio, por ser un derecho universal que contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes, así como estimular la transparencia en los actos de gobierno y de la Administración, no menos cierto es que cuando se trata de información relativa a la divulgación de datos personales o particulares de los empleados públicos, como ocurre en la especie, la solicitud de esta información podrá ser rechazada, ya que la publicidad de estos datos podría significar una invasión de la privacidad personal, protegida y resguardada por el citado artículo 44; sobre todo cuando en la petitoria el solicitante no haya demostrado que esta información es de interés público o que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública, caso en el cual la entrega de estos datos podría ser autorizada".

CONSIDERANDO: A que en ocasión de esta decisión, el Tribunal Constitucional, mediante su sentencia TC/0062/13 del 17 de Abril de 2013, el máximo órgano para interpretar la constitución resolvió algunos aspectos de esta decisión más sin embargo sentó en principio al decidir qué: "10.10. En la especie, el recurrente no sólo se ha limitado a solicitar la nómina de los empleados, sino también el número de cédula de identidad y electoral, información que es de carácter personal y que, además, no aporta nada en lo que respecta a la transparencia y al control de la corrupción en la administración pública, aspectos que constituyen los objetivos de la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la **Información Pública**. En este sentido, las instituciones públicas no están obligadas ni tienen el derecho a divulgar dicho dato".

CONSIDERANDO: Que a pesar de esta ser una acción dirigida contra los empleados y funcionarios de la Junta Central Electoral, los fundamentos de ambas decisiones irradian a todos los usuarios de los servicios de la institución, que debe velar por la protección de su información y salvaguardar el derecho protegido por el artículo 44 de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 8-92 del 13 de Abril del año 1992, en su artículo No. 1 establece: "La Dirección General de la Cédula de Identidad Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédula, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil, dependerán de la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha desarrollado una tecnología que le permite poner en línea las informaciones de los ciudadanos, que de conformidad con la ley y las decisiones jurisdiccionales, pueden ser captadas por terceros, previa autorización de su titular, cuando la entidad que lo solicite tenga la necesidad de verificar las informaciones presentadas por los usuarios de sus servicios, en la base de datos que posee la Junta Central Electoral (JCE), a los fines de obtener una información veraz acerca de la identidad de los ciudadanos y sus generales;

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de consulta en línea previsto por la Junta Central Electoral por parte de los terceros, debe ser regulado, mediante la creación de los modos de accesos y los costos por operación, a partir de la base de datos de los usuarios del servicios, permitiendo una disminución en los costos de inversión, ya que solo consultarán a sus clientes o afiliados, previa autorización del mismo a su cuenta y riesgo.

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL en uso de sus facultades legales y en el entendido que las consideraciones anteriores forman parte íntegra del presente:

REGLAMENTO

Artículo 1.- LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, a partir de la publicación del presente reglamento, podrá dotar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en consultar o comparar su base de datos con el maestro de cedulados, de una conexión a su sistema informático central, para que pueda acceder vía una página Web o a través de un acceso directo al área de consultas de los servidores de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, y realizar las consultas en línea a los registros actualizados de la JCE.

Artículo 2.- LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, además de mantener en la Web encriptado un maestro actualizado, colocará en el sistema informático, un listado de todos los números de Cédulas de Identidad que han sido canceladas, por fallecimiento y otras casuísticas, permitiendo que las mismas puedan ser descargadas automáticamente del sistema informático. Las actualizaciones de datos de las demás cédulas de identidad estarán disponibles en el sistema informático, pero sólo podrán ser descargadas de manera individual, atendiendo el o los requerimientos de partes interesadas.

C.F.F.
Ry
6



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Artículo 3.- LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, para fines de consultas, solo podrá colocar los datos siguientes: Nombres, Apellidos, Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Estatus de Cédula, Estado Civil, Foto y Firma.

Artículo 4.- Para fines de acceso en línea, y como forma de compensar los gastos en que incurriría la Junta para mantener su sistema informativo, se establecen los siguientes planes:

1.- Instituciones Públicas:

a)	Apertura	RD\$50,000.00
b)	Mensualidad	RD\$15,000.00
c)	Cantidad de consultas mensuales	RD\$50,000 mensuales
d)	Por consultas adicionales	RD100.00 cada una
e)	Renovación anual	RD\$30,000.00

2.- Plan Empresarial

a)	Apertura	RD\$150,000.00
b)	Mensualidad	RD\$40,000.00
c)	Cantidad de consultas mensuales	RD\$150,000 mensuales
d)	Por consultas adicionales	RD\$50.00 cada una
e)	Renovación anual	RD\$125,000.00

Párrafo 1: Se establece una tasa de DIEZ MIL PESOS (RD\$10,000.00) por un paquete de CIEN (100) consultas, equivalente a RD\$100.00 cada una, hasta agotarla. Las instituciones interesadas podrán renovar este plan cuantas veces lo crea conveniente a sus fines y propósitos.

Párrafo II: Estos planes no obligan a la Junta Central Electoral a expedir certificaciones sobre los datos consultados. En caso de que sea necesaria una certificación, los usuarios deberán someterse al procedimiento establecido por la JCE para tales fines, incluyendo asumir las tasas aprobadas para tales servicios.

Artículo 5.- Los usuarios de este servicio, estarán obligados a requerir del propietario de la información depositada en la Junta, una autorización para tales fines.

Artículo 6.- La persona, física o moral, que requiera este servicio, al momento de suscribir el contrato correspondiente que tenga información suministrada por nuestra institución, deberá entregar en un disco duro o cualquier otro medio de almacenamiento, los números de cédulas de identidad y electoral correspondientes a los registros que LA ENTIDAD necesite actualizar al momento de la firma del presente Acuerdo. LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), devolverá dicho disco o medio a LA ENTIDAD, con los mismos registros de cédulas ya actualizados conteniendo cada registro LOS DATOS definidos en el párrafo anterior.

Artículo 7.- La persona, física o moral, que requiera la consulta en el maestro de los datos de quien previamente lo haya autorizado, no podrá ceder o divulgar esta información a terceros, sin el consentimiento previo del propietario de la información o de la Junta Central Electoral; a menos que la divulgación sea el resultado o consecuencia de una acción judicial, en contrario asumirá responsabilidad por su divulgación será responsable por la misma.

Artículo 8.- La Secretaría General en su parte inicial y en la parte operativa, La Dirección Nacional de Informática serán los responsables de coordinar todo lo relativo a la implementación de este sistema de transmisión de información, debiendo informar de manera periódica al Presidente de la Junta Central Electoral, sobre su implementación y desarrollo.

Artículo 9.- A partir del presente Reglamento queda sin efecto la venta masiva de registros a través del padrón a terceros limitando el acceso a las informaciones indicadas solo por esta vía.

Artículo 10.- Las agrupaciones y partidos políticos reconocidos seguirán recibiendo el padrón en los términos y condiciones que como instrumento de trabajo político, sin que en ningún caso puedan ser cedidos a terceros o manipulados de tal forma que los datos de los inscritos en el padrón de electores puedan ser utilizados en violación a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución, y en el artículo 5 de la ley 55, del Registro Electoral.

Artículo 11.- El presente Reglamento será publicado en la tablilla de publicaciones de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL y en la página Web de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en el Título Reglamentos.

Párrafo Provisional: Se publica inextenso en dos periódicos de circulación nacional y en la página web, para fines de consulta bajo la modalidad de procedimiento abreviado a la ciudadanía el plazo de consulta será de 10 días según la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200/04, de fecha 28 de julio del año 2004, y su reglamento de aplicación emitido mediante el decreto No. 130/05, de fecha 25 de febrero del año 2005, una vez agotado este procedimiento el Pleno de la Junta Central Electoral será convocado a los fines de deliberar y emitir el reglamento definitivo con la incorporación de las sugerencias y recomendaciones que resulten pertinentes, al tenor de las disposiciones antes citadas.

C.F.F.
R.J.
7/20



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



6.- Comunicación de fecha 09 de julio de 2013, relativa a la comunicación de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), dirigida al Señor Presidente Constitucional de la República, Danilo Medina, remitida por el Ingeniero Miguel Vargas Maldonado.

Se le da un visto a la comunicación de fecha 09 de julio de 2013, relativa a la comunicación de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), dirigida al Señor Presidente Constitucional de la República, Danilo Medina, remitida por el Ingeniero Miguel Vargas Maldonado

7.- Convenio de cooperación entre Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral de Honduras.

Se aprueba a unanimidad el Convenio de cooperación entre Junta Central Electoral y el Tribunal Superior Electoral de Honduras y se autoriza la firma del mismo.

8.- Convenio de cooperación entre la Junta Central Electoral y el Latinobarómetro de las Américas.

Se aprueba a unanimidad el convenio de cooperación entre la Junta Central Electoral y el Latinobarómetro de las Américas y se autoriza la firma del mismo.

9.- Comunicación de fecha 12 de julio de 2013, relativa a la sustitución de los Delegados técnicos acreditados ante la Dirección Nacional de Informática y Cómputo de la institución, los señores Hiddekel Morrison y Wenceslao Peralta Mendieta, remitida por el Ingeniero Miguel Vargas Maldonado.

Se excluyó de la agenda por tratarse de un asunto de trámite administrativo.

10.- Comunicación RE/60, de fecha 26 de marzo de 2013, relativo a la solicitud de cambio de datos en la cédula de identidad y electoral No. 001-0241468-7, correspondiente a Natividad González Rosario, remitida por el Licenciado Luis Mariano Matos, Director Nacional del Registro Electoral.

Se excluyó de la agenda por haberse tratado en un pleno anterior.

11.- Comunicación PRES-JCE-No. 2281/13, de fecha 9 de julio de 2013, relativa a la donación de 1,100 metros de terreno en el municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.

Se le da entrada y se acepta la comunicación PRES-JCE-No. 2281/13, de fecha 9 de julio de 2013, relativa a la donación de 1,100 metros de terreno en el municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.

12.- Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral.

Acoger las siguientes Revalidaciones y Cancelaciones de Cédulas de Identidad y Electoral remitidas por la Comisión de Revalidaciones y Cancelaciones de esta entidad:

Aprobar la **cancelación por fallecimiento** de las cédulas de identidad y electoral señaladas en las relaciones más abajo listadas, la cual se fundamenta en las certificaciones de defunciones registradas en los libros de la Delegación del Estado Civil del Distrito Nacional y las diferentes Oficialías Civiles de los Municipios, las cuales fueron investigadas y verificadas por el Departamento de Registro Electoral, por lo que se considera que los titulares de dichos

C.F.F.-



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



documentos deben ser excluidos de la lista definitiva de electores (PADRÓN ELECTORAL).

Número de Oficio	Cant. Cédulas	Fecha
11742	25	28 Junio 2013
11743	25	28 Junio 2013
11745	24	28 Junio 2013
11749	25	28 Junio 2013
11755	25	28 Junio 2013
11756	25	28 Junio 2013
11758	25	28 Junio 2013
11759	18	28 Junio 2013
11760	25	28 Junio 2013
11761	25	28 Junio 2013
11762	25	28 Junio 2013
Total 11	267	

13.- Acciones de Personal.

Aprobar las siguientes acciones de personal.

Designaciones:

	Nombre	Posición	Departamento
1.	LOURDES TERESA SALAZAR RODRIGUEZ	SUPLENTE DEL SECRETARIO GENERAL	SECRETARIA GENERAL.
2	JOSE GUILLERMO PORTES DUVERGE	AUDITOR I	DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA.
3.	MANUEL BOLIVAR PATIN	MENSAJERO	DIVISION DE COMPRAS.
4.	LUIS ERNESTO RAMIREZ URBAEZ	GUARDIAN DE SEGURIDAD	JUNTA ELECTORAL Y LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE BARAHONA.
5.	YUDELKA RAMONA REINOSO TEJADA	AUXILIAR	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE SAN VICTOR.
6.	LISSETTE PEÑA OVALLES	PRIMER SUPLENTE	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE MOCA.
7.	RAMON EMILIO DIAZ COLLADO	ANALISTA	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.
8.	INGRIS YAMDERY RICHARDSON ESPINAL	OFICIAL DEL ESTADO CIVIL	RESTAURACION.
9.	MARIA DE LOS ANGELES PERALTA BRITO	SUPERVISORA	UNIDAD DE DIGITALIZACION DE ACTAS.

Renuncias:

	Nombre	Posición	Departamento
1.	RAMON ANTONIO HERNANDEZ	INSPECTOR II	DIRECCION DE INSPECTORIA CON ASIENTO EN LA JUNTA ELECTORAL DE BARAHONA.
2.	PABLO VICENTE BAUTISTA	SOCIOLOGO	UNIDAD CENTRAL DE DECLARACIONES TARDIAS DE NACIMIENTO.
3.	KARINA ESTHER PIANTINI	TRANSCRIPTORA DE LIBROS	UNIDAD CENTRAL DE DECLARACIONES TARDIAS DE NACIMIENTO
4.	CARLOS EMMANUEL HERNANDEZ ARIAS	DIGITADOR	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO NACIONAL.
5.	RAMON MIGUEL HERNANDEZ	CHOFER	SECCION DE TRANSPORTACION ADSCRITO A LA LICDA. ROSA ELIZABETH MORILLO, AUDITORA GENERAL.
6.	GUILLERMINA MATEO CABRAL	ABOGADA AYUDANTE III	UNIDAD CENTRAL DE DECLARACIONES TARDIAS DE NACIMIENTO.
7.	JENNY ELIZABETH REYES POZO	AUXILIAR	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Cambio de Designación y Traslado:

C.F.T.
Rg
[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Nombre	Posición	Nueva Posición
1. PATRICIO PEREZ SANCHEZ	DIGITADOR EN LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	SUPERVISOR CENTRO DE DIGITALIZACION DEL REGISTRO CIVIL Y CEDULA VIEJA.
2. SONIA M. LAVANDIER TAVERAS	INSPECTORA I DE LA DIRECCION DE INSPECTORIA ADSCRITA A LA JUNTA ELECTORAL DE EL FACTOR	SUPERVISORA DE LA UNIDAD DE DIGITALIZACION DE ACTAS.
3. JOSEFINA ALTAGRACIA ROMAN JIMENEZ	CONSERJE-MENSAJERA	CONSERJE EN LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE SAN IGNACIO DE SABANETA.

Dejar sin efecto el nombramiento de las personas listadas por conveniencia en el servicio:

Nombre	Posición	Departamento
1. ELIZABETH WILLIANS FUENTES	CAJERA	OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE LA VEGA.
2. PAOLA CRISTINA CARVAJAL GARCIA	DIGITADORA	CENTRO DE CEDULACION DE LA JUNTA ELECTORAL DE SAN CRISTOBAL.

Pensión y Jubilación:

Nombre	Posición	Departamento
1. SEMIRAMIS VILLALONA	ENCARGADA DE CURRICULUMS Y MATERIALES DIDACTICOS	ESCUELA DE FORMACION ELECTORAL Y DEL ESTADO CIVIL (EFEC).

14.- Comunicación de fecha 19 de julio de 2013, contentiva del acto de alguacil No. 90-2013, instrumentado a requerimiento del señor Juan Taveras Hernández y compartes.

Se aprueba de manera unánime, entregar el documento en cuestión aclarando los límites de la función del Secretario.

En atención al Acto de Alguacil No. 90-2013, de fecha 19 de julio de 2012, instrumentado a requerimiento del señor Juan Taveras Hernández y demás, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su Sesión Administrativa Ordinaria, de fecha 23 de julio de 2013 (Acta No. 15/2013), decidió sobre el mismo lo siguiente:

Hacer una precisión en cuanto a la desinformación contenida en la página 10, segundo Por Cuanto, del acto de referencia, en el sentido de que el mismo señala que en fecha 11 de julio el Tribunal Superior Electoral solicitó a la Junta Central Electoral (JCE) los miembros que fueron electos al Comité Ejecutivo Nacional en fecha 28 de febrero del año 2010, enunciado que no se corresponde con lo solicitado por el TSE, agregando que la JCE respondió diciendo que en sus archivos no se encontraba ninguna elección de esa fecha.

El Tribunal Superior Electoral mediante comunicación TSE-SG-CE-339-2013 de fecha 12 de julio de 2013, relativa a la decisión tomada por el Pleno del Tribunal Superior Electoral, mediante Sentencia In Voce de fecha 11 de julio del presente año, corregida mediante Auto No. 001-2013 de fecha 12 de julio de 2013, solicitó: los resultados de la XXVII Convención Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), celebrada el 27 de septiembre de 2009, especificando los nombres, números de cédula y el cargo de todos los candidatos que resultaron electos por el voto directo en la indicada convención. En ninguna parte de la sentencia señalada, con respecto a la solicitud hecha a la Junta Central Electoral aparece la palabra Comité Ejecutivo Nacional, ni la fecha 28 de febrero de 2010.

Visto que el artículo 33 de la Ley Electoral en cuanto a la función del Secretario establece: "El Secretario de la Junta Central Electoral y los secretarios de todas las demás juntas y subjuntas electorales expedirán, a requerimiento motivado escrito del representante legal o candidato de cualquier partido o agrupación

CFE
[Firma]
[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

política reconocida, copias certificadas de todo documento que obre en los archivos bajo su custodia, así como certificaciones sobre los registros y anotaciones consignados en los libros a su cargo."

Por lo tanto, en relación al plazo otorgado a la Junta Central Electoral (JCE) para que emita una certificación en la cual se haga constar si los señores requirentes estaban como miembros del Comité Ejecutivo Nacional del PRD de fecha 4 de marzo del 2012 depositado en esta institución el 19 de marzo de ese año al momento del PRD depositar sus candidaturas a las elecciones generales del año 2012.

En este sentido el Secretario de la Junta Central Electoral, no está obligado a emitir una certificación en los términos solicitados.

No obstante, el Pleno de la Junta Central Electoral, autoriza la entrega de copia certificada del referido documento, sin que esto implique un juicio de valor o una interpretación del mismo, ya que el hecho de establecer quién es o no, miembro de un organismo o estamento de un partido político, escapa del ámbito de las competencias de la Junta Central Electoral.

Siendo las cinco horas y nueve minutos de la tarde (5:09 P. M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente declaró cerrada la Sesión.


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente


DR. JOSÉ LINO MARTÍNEZ
Suplente de Miembro


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIX FÉLIX
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

